

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03008 00123	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	BRAYAN SNEIDER ROSERO RUIZ	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2014	40 22008 00094	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA	JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO	Auto resuelve renuncia poder	25/05/2023	
41001 2014	40 22008 00183	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	COLVER CALDERON GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2014	40 22008 00204	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	BEATRIZ MANRIQUE CELIS	Auto resuelve renuncia poder	25/05/2023	
41001 2014	40 22008 00368	Ejecutivo Singular	VILLARRUEL ESCOBAR	HAIBER RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	25/05/2023	
41001 2014	40 22008 00480	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	WILLIAM ARTUNDUAGA MEDINA	Auto resuelve renuncia poder	25/05/2023	
41001 2014	40 22008 00604	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALBERTO DAZA VILLABONA	Auto resuelve renuncia poder	25/05/2023	
41001 2015	40 22008 00216	Ejecutivo Singular	COOP. PROFESIONALES COASMEDAS	LEONARDO CASTRO ROA	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	
41001 2016	40 22008 00015	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HERNANDO VARGAS BERMEO	Auto Fija Fecha Remate Bienes SENALA, la hora de las 3:00 PM del día LUNES ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)	25/05/2023	
41001 2016	40 22008 00429	Ejecutivo Singular	PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.	V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	Auto declara ilegalidad de providencia	25/05/2023	
41001 2016	40 22008 00429	Ejecutivo Singular	PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.	V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	25/05/2023	
41001 2016	40 22008 00550	Ejecutivo Mixto	FINESA S.A.	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE	Auto requiere A IMPORMAQUINAS	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00075	Ejecutivo Singular	PIJAS MOTOS S.A.	SANDRA MILENA BURBANO DIAZ	Auto aprueba liquidación	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00138	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	KATERINE DIAZ MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA VICTORIA MORALES PARRA	Auto aprueba liquidación	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00283	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GARCIA OLAVE	EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALOVARADO	Auto aprueba liquidación	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00483	Verbal	ISIDRO CORTES CASTELLANOS	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto resuelve aclaración providencia	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00560	Ejecutivo Singular	SOCOMIR LTDA	ANGELA PASCUAS VARGAS	Auto reconoce personería	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00578	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	LUIS ANTONIO VARGAS LARA	Auto aprueba liquidación	25/05/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00094-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADA: BEATRIZ MANRIQUE CELIS
JULIAN ERNESTO ARIAS MANRIQUE
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00204-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VILLARRUEL ESCOBAR
Demandado: HAIBER RAMIREZ.
Radicación: 41001402200820140036800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: WILLIAM ARTUNDUAGA MEDINA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00480-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: ALBERTO DAZA VILLABONA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00604-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP. PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO: LEONARDO CASTRO ROA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00216-00

De cara al Oficio TM-315 remitido por la Alcaldía Municipal de Neiva, el Despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** dicha comunicación, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

RV: Respuesta al oficio No. 0631 de fecha 09 de marzo de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra LEONARDO CASTRO ROA con Radicación No. 2015-00216.

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Se remite memorial por ser de su competencia.

De: Lina Marcela Medina Cabrera <linam.medina@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 9:18 a. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al oficio No. 0631 de fecha 09 de marzo de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra LEONARDO CASTRO ROA con Radicación No. 2015-00216.

Neiva, 27 marzo de 2023

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Reciba ante todo nuestro saludo muy cordial.

Por medio del presente, me permito enviar respuesta al oficio No. 0631 de fecha 09 de marzo de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra LEONARDO CASTRO ROA con Radicación No. 2015-00216.





Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho.

Gracias por su atención.

Atentamente,

MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA

Tesorera Municipal de Neiva

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. TM-315

Neiva, 23 Marzo de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia

Neiva

Asunto: Respuesta a Oficio No. 0631 de fecha del 09 de marzo de 2023.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con Radicacion
 No. 2015-00216.

Reciba un atento y cordial saludo.

Con el presente documento y teniendo en cuenta lo solicitado, me permito manifestar que, el señor **LEONARDO CASTRO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.694.504, **TIENE ACTUALMENTE** relación contractual con el Municipio de Neiva desde el pasado 16/02/2023 y cuentas por cobrar (1) del CPSP No. 636 de 2022.

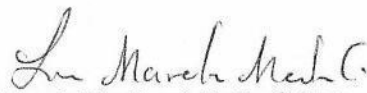
Por consiguiente, damos cumplimiento a la orden impartida por medio de Auto de fecha 09 de marzo de 2023 de forma inmediata en cuanto se cause y se generen los pagos correspondientes, como garantía a una obligación pecuniaria requerida por su despacho.

En virtud de lo anteriormente reseñado, afirmo que la Secretaria de Hacienda y en su defecto la Oficina de Tesorería Municipal queda atenta ante cualquier novedad que se presente con relación al tema en cuestión.

Atentamente,



MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA
 Tesorera Municipal


 Proyecto: Lina Marcela Medina Cabrera
 Abogada Tesorería Municipal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HERNANDO VARGAS BERMEO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00015-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del BIEN INMUEBLE, matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva -Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D -12 Sur Urbanización Manzanares, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1) SEÑALAR, la hora de las **3:00 PM** del día **LUNES, ONCE (11)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE BIEN INMUEBLE**, matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D -12 Sur Urbanización Manzanares, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$112.400.000M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibidem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo mixto de Menor Cuantía propuesto por **CAJA SOCIAL S.A. identificada con Nit No. 860.007.335-4-6 (Apoderado. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA)** contra **HERNANDO VARGAS BERMEO identificada con C.C. No. 12.114.580**, bajo radicado 41-00140-03-008-2016-00015-00; **secuestre designado LUZ STELLA CHAUX ZANABRIA con celular 3167067685**, mediante auto calendarado el **25 de mayo de dos mil veintitrés (2023)** fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **LUNES, ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva -Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D -12 Sur Urbanización Manzanares.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$112.400.000M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesecloud.com/18263572>



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del microsito web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-ycompetencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	PETROL SERVICES Y CIA S EN C
DEMANDADO:	V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2016-00429-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que, el presente proceso se promueve demanda ejecutiva de menor cuantía presentado como base de ejecución unas facturas de venta suscritas por V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y en tal sentido este despacho, mediante auto del 30 de junio de 2016, libró mandamiento ejecutivo en su contra. Así mismo, con auto de la misma fecha, se decretaron las medidas cautelares solicitadas contra la parte demandada, V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Con posterioridad, el apoderado de la parte demandante radica reforma a la demanda e incluye al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

ciudadanía No. 1.075.267.069 solicitando se libre mandamiento ejecutivo en su contra, cuya admisibilidad se resolvió mediante providencia calendada 24 de abril de 2017.

Así mismo, solicitó el decreto de medidas cautelares que recaen sobre bienes en cabeza de la entidad demandada V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y de su representante legal ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, las cuales, por error inducido por el apoderado de la parte demandante, se decretaron contra el señor MARTINEZ ADARVE y comunicadas con oficios 1261, 1262, 1263 del 24 de abril de 2017.

Con memorial radicado el 31 de mayo de 2017, la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial solicitó el embargo y retención del máximo legal del salario que reciba el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, por su vinculación con FINAGRO, la cual se decretó con providencia del 20 de junio de 2017, comunicándose la cautela con Oficio 1953 de la misma fecha.

Con providencia del 7 de septiembre de 2017 se libró auto de seguir adelante con la ejecución en contra de V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. frente al cual, el apoderado de la parte demandante solicitó su modificación (entiéndase recurso) para que se incluyera al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE como representante legal de la empresa demandada.

Para resolver lo solicitado, el despacho desata el recurso propuesto con auto del 30 de mayo de 2018, reponiendo el auto de fecha 7 de septiembre de 2017, adicionando al presente proceso, por la solicitud de la parte accionada al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, como representante legal de la entidad demandada.

Para el 7 de junio de 2018, nuevamente se recibe solicitud de medida cautelar de embargo y retención del máximo legal del salario que reciba el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, por su vinculación con PEC, la cual se decretó con providencia del 10 de julio de 2018, comunicándose la cautela con Oficio 2426 de la misma fecha.

El 10 de febrero de 2020, se radica por parte de la parte demandante, solicitud de embargo de la posesión que ostenta el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069 sobre el vehículo marca CHEVROLET de placas NEL 283, la cual se decretó con providencia del 08 de septiembre de 2022, comunicándose la cautela con Oficio 2077 de la misma fecha.

Finalmente, a petición del apoderado de la parte demandante, con auto del 22 de septiembre de 2022, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los honorarios, que perciba la parte demandada ANDRÉS FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la C.C. No. 1.075.267.069 como empleado y/o contratista del municipio de Neiva, la cual se comunicó con Oficio No. 02248 de la misma fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Revisado el auto del 30 de mayo de 2018, por medio del cual se repuso el proveído de fecha 7 de septiembre de 2017, éste se limitó a adicionar al presente proceso, por la solicitud de la parte accionada, al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, como representante legal de la entidad demandada más no como demandado.

Así las cosas, es claro que el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, en el presente proceso no funge como demandado sino como representante legal de la empresa demandada, y así se evidencia en las facturas de venta base de ejecución donde figura como cliente V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y a su nombre se firma la aceptación de las referidas facturas.

En consecuencia, dado que el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069 no funge como demandado en el presente proceso sino como representante legal de la empresa demandada V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., NO era procedente decretar medidas cautelares en su contra, por tanto, las providencias que decretaron las cautelas, así como los oficios que las comunican, deberán dejarse sin efecto.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS las providencias calendadas providencia 24 de abril de 2017, 20 de junio de 2017, 10 de julio de 2018, 08 de septiembre de 2022 y 22 de septiembre de 2022, por medio de las cuales se decretaron medidas cautelares en contra del señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069**, así como los oficios que las comunican, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en contra del señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PETROL SERVICES Y CIA S EN C
DEMANDADO: V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00429-00

Atendiendo el oficio allegado al correo electrónico institucional, por el cual el abogado GUILLERMO TOVAR TOVAR solicita se le reconozca personería para representar al señor ANDRES FELIPE MARITNEZ ADARVE, esta agencia judicial DISPONE **ABSTENERSE** de reconocer personería al profesional de derecho, como quiera que con providencia de la fecha, se efectuó control de legalidad en el presente proceso, al evidenciarse que el señor MARTINEZ ADARVE no funge como demandado, sino que obra en calidad de representante legal de la parte demandada V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00550-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se puso en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio 0023, diligenciado por el Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza, la parte demandante allega memorial solicitando requerimiento a la liquidación de los gastos de parqueadero sobre el vehículo de placas TGZ926, este despacho dispone **REQUERIR** al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, representado legalmente por el señor Jorge Gómez Zuleta (info@imporequipos.com), para que aclare lo solicitado por la parte demandante, conforme al escrito que se anexa al presente.

Para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de cinco (5) días.

Por **Secretaria** ofíciense.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1112

Señores
Parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA
info@imporequipos.com

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
contra VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE C.C. No. 83.163.214**

RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00550-00

Me permito informarle que este despacho mediante auto del día de hoy DISPUSO:

*“**REQUERIR** al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, representado legalmente por el señor Jorge Gómez Zuleta (info@imporequipos.com), para que aclare lo solicitado por la parte demandante, conforme al escrito que se anexa al presente.*

Para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de cinco (5) días.

Por Secretaría ofíciase”.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR FINESA S.A contra VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE

RAD. 2016-550

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respecto al auto de fecha 09 de marzo de 2023, mediante el cual pone en conocimiento liquidación de los gastos de parqueadero sobre el vehículo de placas TGZ926, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

1. No se indica con base a que resolución se liquidaron los gastos para el periodo del año 2018, solo indica el valor de \$12.156 por día.
2. No se indica con base a que resolución se liquidaron los gastos para el periodo del año 2020, pues la resolución 9540 del 19 de noviembre de 2018, establece que las tarifas allí registradas rigen hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. En cuanto al periodo del 01/01/2023 al 16/02/2023 registra un total de 46 días multiplicado por los \$19.000, arroja como resultado \$874.000 y no \$1.124.700, como se indica en la liquidación.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ.

C. C. 36.171.652 Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: SANDRA MILENA BURBANO DIAZ.
Radicación: 41001418900520190007500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: MARIA VICTORIA MORALES PARRA.
Radicación: 41001418900520190021500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
Demandado: RODRIGO GONZALEZ BOTERRO
Radicación: 41001418900520190028300

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa en causa propia, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Outlook


 Buscar

Juzgado 05 Peque...



 Inicio Vista Ayuda



 Correo nuevo


> Favoritos




> Carpetas


 >  Bandeja ... 910

 Borradores 379

 Elementos en...

 Pospuesto

 >  Elementos ... 4

 Correo n... 437

 >  Archivo


 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329


 Archive

 conteo

 Correo electró...

 entrados

 ENVIO CO... 65

 Historial de co...

 Infected Items

 MEDIDAS... 109

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO

 SUBSANACION

 Suscripciones ...

 TITULOS JUDI...

[Crear carpeta n...](#)

> Archivo local:Juzg...

> Grupos

 Cerrar

Anterior

Siguiente



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA- DDO: RODRIGO GONZALEZ BOTELLO RAD: 41-001-41-89-005-2019-00283-00

 Marca para seguimiento.

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

 Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia: Mié 22/03/2023 3:51 PM


RECURSO DON RODRIGO - 5 PQ...

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

RODRIGO GONZALEZ BOTELLO, identificado tal y como aparece la pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, respetuosamente y encontrándome en la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019, el cual sustentó en los siguientes términos.

Anexo al presente el memorial del recurso presentado.

Atentamente
 RODRIGO GONZALEZ BOTELLO
 CC. No 12.113.646

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
DEMANDADO: RODRIGO GONZALEZ BOTELLO

RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00283-00

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

RODRIGO GONZALEZ BOTELLO, identificado tal y como aparece la pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, respetuosamente y encontrándome en la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019, el cual sustento en los siguientes términos:

**I. FUNDAMENTOS FACTICOS
RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:**

El Título Ejecutivo

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

El título ejecutivo, como su nombre lo sugiere, permite ejecutar al deudor, **en tanto no existe duda respecto a la obligación que tiene de pagar.**

PRIMERO: Soy propietario de la casa No 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA – Propiedad Horizontal y como propietario de una casa de la copropiedad tengo obligaciones de pago de expensas ordinarias, extraordinarias de administración.

SEGUNDO: Hace más de un año hice acuerdo con la administración del conjunto y su administradora la señora ANA MILENA CARDENAS QUINTERO, para arrendar mi casa No 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA - Propiedad Horizontal ubicada en la calle 2 No 21 -90 identificada con matrícula inmobiliaria No 200 -214518, para que el valor del canon de arriendo de \$1.200.000 lo recibiría la misma administración para el pago de lo adeudado, cumpliendo con esta obligación desde hace más de un año.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos tercero de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad lo adeudado, obligación que es motivo de la demanda.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales yo he cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

III. PRUEBAS

Con el objeto de probar lo manifestado y sustentar el presente recurso me permito solicitar a su Honorable señoría se tengan como pruebas los documentos aportados en la demanda.

Las demás que su Honorable señoría, se sirva decretar de oficio.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, Citar y hacer comparecer a la señora ANA MILENA CARDENAS QUINTERO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA, quien deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o escrita le haré en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, con el objeto de que deponga sobre los hechos expuestos en la demanda.

2. DE OFICIO

Sírvase señor juez solicitar de oficio a la administración del No 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA - Propiedad Horizontal ubicada en la calle 2 No 21 -90 allegue a su despacho copia de acuerdo de pago suscrito con el señor RODRIGO GONZALEZ BOTELLO donde se acuerda poner en arriendo el inmueble y el canon sería recolectado por la administración para el pago de lo adeudado y copia del contrato de arrendamiento de la casa, dinero con el cual se ha saldado la deuda.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar:

Primero: Se sirva reponer el auto de mandamiento ejecutivo.

Segundo: En consecuencia, negar la solicitud de mandamiento ejecutivo, procediendo a la terminación y archivo del proceso.

Tercero: Ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto: Condene en costas y perjuicios a los demandantes.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones podrán realizarlo a la Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 404 Edif. Spring. Neiva – Huila. – Cel. 3165759237 – 3002658835 Neiva (H). Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com (email exclusivo para este trámite)

Del Señor Juez,

Cordialmente

ORIGINAL FIRMADO
RODRIGO GONZALEZ BOTELLO
CC. No 12.113.646



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE GARCIA OLAVE
Demandado: EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALVARADO.
Radicación: 41001418900520190035500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISIDRO CORTES CASTELLANO
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00483-00

Al despacho se encuentra nota devolutiva de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, frente a la solicitud de registro de documentos con radicación 2022-200-6-28524, vinculado al folio 200-255197 en la que indican dos cosas

1.- En la primera se indica que *"no procede el registro parcial del levantamiento de la demanda, toda vez que se debe cancelar es en el folio matriz y en el presente oficio no mencionan la matrícula inmobiliaria"*.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda frente al folio matriz con número de matrícula inmobiliaria 200-255197, de propiedad del demandado GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ C.C. 1.603.839 y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO C.C. 7.696.454, la cual fue informada por este despacho mediante oficio No 5146 del 10 de noviembre de 2019.

2.- En la segunda se indica que "Falta identificar y alinderar la parte restante del inmueble"

Por lo anterior se expedirá nuevamente oficio en el cual se identifique el predio de mayor extensión, así como el área restante, como lo indica la ley 1579 de 2012, en su artículo 16.

LOTE MATRIZ

LOTE EL PULPITO ubicado en la vereda San Andrés jurisdicción de municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta punto cuarenta metros cuadrados (16 HAS 7.160,40 M2), determinado por los siguientes linderos

POR EL NORTE; quebrada Busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 en distancia de 842,663 metros;

POR EL SUR, con el predio 00-01-0002-0028-00 de la corporación sin ánimo de lucro, del mojón 33 pasando por los mojones 34,35,36,37,38,39,40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759.614;

POR EL ORIENTE, quebrada Busicaro del mojón 16 pasando por los mojones 17,18 y 19 en distancia 323.660 metros con el predio 00-01-002-0063 del Señor RAFAEL DIAZ PEREZ del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia 239.115 metros con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la Señora MARINA SALAS LOPEZ, del mojón 23 pasando por los mojones 24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 en



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada Busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147.829 metros

POR EL OCCIDENTE, con el sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-00 de propiedad de BRÍÑEZ Y CIA LTDA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45, 46 y 47 en distancia de 482.615 metros con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del Señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ OROZCO del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51 hasta el 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296.521 metros de propiedad del Departamento del Huila

LOTE No. 36, DEL CUAL SE DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

LOTE 36 con una extensión de 3856.03 metros cuadrados, alinderado

POR EL NORTE; Partiendo del punto 6 con coordenada 1.889.829,80 metros Norte y 4.743.950,27 metros Este, en sentido norte, pasando por los puntos 7 con coordenada 1.889.832,69 metros Norte y 4.743.949,45 metros Este, hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.851,98 metros Norte y 4.743.961,01 metros Este, en distancia de 26.57 metros, con predio de OTAIN GARCIA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, luego del punto 1 con coordenada 1.889.851,98 metros Norte y 4.743.961,01 metros Este, en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.851,83 metros Norte y 4.743.975,18 metros Este, en distancia de 14.17 metros, con predio de VIRGINIA CORTES, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL ORIENTE, del al punto 2 con coordenada 1.889.851,83 metros Norte y 4.743.975,18 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.800,51 metros Norte y 4.743.985,45 metros Este, en distancia de 52.41 metros, colindando con el lote de VIRGINIA CORTES, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.800,51 metros Norte y 4.743.985,45 metros Este, en sentido occidente hasta El punto 4 con coordenada 1.889.799,77 metros Norte y 4.743.979,50 metros Este, en distancia de 6.00 metros, delimitado con la carretera veredal del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL OCCIDENTE, del punto 4 con coordenada 1.889.799,77 metros Norte y 4.743.979,50 metros Este, en sentido norte al punto 5 con coordenada 1.889.840,77 metros Norte y 4.743.969,50 metros Este, en distancia de 42.66 metros, luego de este punto en sentido occidente hasta llegar al punto 6 con coordenada 1.889.829,80 metros Norte y 4.743.950,27 metros Este, en distancia de 22.13 metros, en todo este trayecto con el lote de JORGE CORTES, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CORREGIR los oficios enviados por este despacho el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el 2698 el cual ordenan el levantamiento de la inscripción de medida de inscripción de demanda y el 2699 que ordena abrir nuevo folio de matrícula, los cuales quedarán como se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y complácese



SC

**RICARDO ALONZO ALVARE PADILLA
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCOMIR LTDA
DEMANDADO: ANGELA PASCUAS VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00560-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante revoca el poder que ejercía la abogada **GINNETH RODRIGUEZ BEJARANO**, al tiempo que otorga nuevo poder especial para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YEIMI VIVIANA VARGAS PIEDRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.929.283, portador de la Tarjeta Profesional No. 358.972 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado: LUIS ANTONIO VARGAS LARA.
Radicación: 41001418900520190057800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO